



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/23920  
15 de mayo de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

**NOTA VERBAL DE FECHA 12 DE MAYO DE 1992 DIRIGIDA AL  
SECRETARIO GENERAL POR LA MISION PERMANENTE DE  
AUSTRIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de presentar el siguiente informe de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad.

Austria está aplicando cabalmente el embargo aéreo contra la Jamahiriya Arabe Libia dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad. Próximamente, el Ministerio Federal Austríaco de Asuntos Económicos promulgará de conformidad con la Ley de Comercio Exterior de 1984, un decreto que impondrá la obligación de obtener autorización previa de este Ministerio Federal para las transacciones o actividades lícitas prohibidas por el párrafo 4 de la resolución. Se da por sentado que no se concederá autorización. No hay en Austria servicios de ingeniería y mantenimiento para aeronaves o componentes de aeronaves libias y tampoco se extenderán certificados de navegabilidad para aeronaves libias. En cuanto a la prohibición relativa a los contratos de seguros se está preparando una ley especial que será presentada al Parlamento austríaco.

En aplicación del párrafo 5 de la resolución, el Gobierno Federal Austríaco promulgó el 5 de mayo de 1992, de conformidad con la Ley Federal de 1977, un decreto que reglamenta la exportación, la importación y el tránsito de armas y equipo militar. El decreto prohíbe por completo las exportaciones a la Jamahiriya Arabe Libia de armas y equipo militar, así como de armas civiles y munición civil. Toda violación de sus disposiciones se castigará con sanciones penales específicas.

El decreto de 30 de abril de 1992, promulgado por el Ministerio Federal Austríaco de Asuntos Económicos de conformidad con la Ley de Comercio Exterior de 1984, se aplica plenamente a las transacciones o actividades lícitas relativas a la exportación de armas, munición y explosivos a la Jamahiriya Arabe Libia. Este decreto obliga a solicitar autorización previa a este Ministerio federal para todas estas transacciones o actividades. También en este caso se da por sentado que no se concederá autorización.

De conformidad con el párrafo 6 de la resolución y después de consultar con la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Austria pidió a la Jamahiriya Árabe Libia que redujera su personal diplomático en Viena. La Oficina Popular Libia en Viena, en respuesta a esta petición, informó a las autoridades austríacas de que había retirado a dos diplomáticos libios. Las autoridades de la policía austríaca están aplicando las medidas de seguridad previstas en el párrafo 6, incluidas medidas adecuadas en relación con el movimiento de diplomáticos libios acreditados en Viena. El Ministerio Federal Austríaco de Economía y Transporte Público ha suspendido la actividad comercial de la oficina en Viena de las Líneas Aéreas Árabes de Libia.

Se desprende de lo que antecede que Austria está aplicando cabalmente las medidas obligatorias adoptadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 748 (1992).

-----